

DERECHO PROCESAL ESPAÑOL

JOSE LORCA GARCIA, **Derecho Procesal Civil, I «Parte General»** (Madrid, 1972, 431 págs.), II, **«Parte Especial»** (Madrid, 1973, 667 págs.), y III, **«Derecho Procesal Penal»** (Madrid, 1973, 566 págs.).

Esta obra, que ha ido apareciendo, en sus diversos volúmenes, progresivamente, es ya —una vez terminada de publicar— un acabado trabajo de exposición docente del Derecho Procesal español, en su doble vertiente civil y penal. Y se ha utilizado el adjetivo «docente» con intención, porque tal es el objetivo que se propone la obra y su autor, al ir dirigida a los licenciados en Derecho que se preparan para acudir a las oposiciones de ingreso en la Escuela Judicial española. Por consiguiente, el nivel de esta docencia ha de ser necesariamente superior al que se ha de impartir en los manuales con que se han de formar los alumnos de las Facultades de Derecho que aspiran a obtener el título de licenciados en estos estudios. Aquí reside, en la peculiaridad de su destino, lo que caracteriza al trabajo que comentamos. Y aquí residen también los límites en que se desenvuelve la sistemática expositiva seguida por su autor sujeta a responder a los programas oficiales publicados para dichas oposiciones. Esto nos libera, a su vez, del primer deber crítico, el referente a la sistemática seguida, de lo que el autor de la obra no es responsable. Por ejemplo, extraña que en una parte general de Derecho Procesal no haya capítulo alguno dedicado a estudiar, desde este plano de doctrina general, los temas de la Jurisdicción y la competencia. Pensamos que han quedado excluidos de la obra examinada en razón a que, en el programa conjunto, deben de ir incluidos en otra disciplina.

En el presente tiempo, un campo de estudios jurídicos ha venido especialmente siendo cultivado en España: es el Derecho Procesal. En él podemos contemplar con orgullo los diversos manuales, publicados en tiempos no lejanos y repetidamente editados, dirigidos a los estudiantes de las Facultades jurídicas, obras generalmente de sus profesores, los cuales no se han contentado con sintetizar conceptos y exponerlos ordenadamente sino que, a través de los mismos, han hecho aportaciones notables a la ciencia del Derecho Procesal. Excusado resulta citar algunos de estos manuales cuando todos los conocidos, procedentes de catedráticos de la Universidad española, merecen la máxima estima.

Quizá ocupando un puesto intermedio entre el manual y el tratado, por su amplitud, podamos situar obras como la que comentamos. No puede ser esta la ocasión para que nos detengamos a explicar las diferencias que creemos ver entre estos tres tipos

de publicaciones. Lo que aquí interesa es destacar cuáles sean los rasgos característicos de estas obras escritas para formar a los titulados en Derecho que aspiran a ingresar en algunos de los cuerpos de juristas al servicio del Estado. De un lado han de contener la exposición acabada y actualizada de todo el Derecho positivo vigente en la nación sobre la materia estudiada. De otro, requieren dar cuenta en ellas, del modo más fiel y completo, de la doctrina científica, de tal modo que el tipo de alumno al que se dirigen estas obras conozcan en profundidad toda la problemática de la materia a estudiar. Y ambos objetivos, a nuestro parecer, los cubre con éxito la extensa obra del Magistrado Lorca García de la que ahora damos noticia.

Llevar a cabo esta obra ha supuesto, para su autor, no permitirse libertad alguna para eliminar de su es-
-^o **cualequier tema propio de los Derechos procesales civil y penal** que le resultara especialmente enojoso. Ha exigido enfrentarse con todos los temas y todos los problemas que la amplia materia suscita. Desde estudiar los grandes temas del Derecho procesal, como el de la acción o la legitimación o la cosa juzgada, hasta los más secundarios e incluso de discutible naturaleza procesal como pueden ser, por ejemplo, los actos de jurisdicción voluntaria en materia de comercio, aparte de tener que atender las peculiaridades del ámbito civil y del penal. Realizar una obra como la presente significa conocimiento sin olvidos de la legislación positiva, de naturaleza procesal, mas también poseer de modo bastante completo la cultura jurídica del momento en esta misma materia jurídica. El autor ofrece en su obra noticias, reflejadas con exactitud, de las diversas corrientes de opinión con que la doctrina se pronuncia ante cada tema tratado. Difícilmente cabe resaltar unos capítulos sobre otros en razón a la excelencia de su tratamiento. Todos son estudiados de modo muy parejo y con un gran equilibrio de proporciones. Todos con idéntico despliegue de conocimiento. Quien estudie el Derecho Procesal por estos volúmenes, adquirirá una cabal información del estado actual de los estudios e investigaciones procesales, por lo menos en el área que pudiéramos llamar latina, tanto europea como americana, quizás en donde hoy mayor resonancia ha adquirido esta problemática.

Pero el autor no concluye ahí su trabajo. A medida que va exponiendo las ajenas opiniones, las diversas corrientes doctrinales, ya sea sobre problemas generales de Derecho procesal, ya sobre problemas muy concretos de interpretación legal, el autor va tomando partido, formulando juicios, adoptando posturas personales. Imposible resulta enumerar y reseñar los temas, pues Lorca García habla con voz propia a lo largo de toda la obra, por tener un concepto personal y coherente del proceso, del Derecho procesal, de la acción, de la pretensión, de la legitimación, etc. Y este bagaje personal es lo que hace posible que pueda

adoptar posturas ante todos los problemas —por mínimos que sean— que se presentan al procesalista y al intérprete de las leyes procesales. Ante dichas posturas personales, ante esos juicios que formula de continuo, a lo largo de toda su obra, unas veces a modo de conclusión, otras como resumen, otras como expresa opinión propia, otras como simple crítica, se podrá estar o no de acuerdo, pero hay algo incontrovertible: el autor, en su libro, no sólo ofrece extensa cultura jurídica procesal con la que se podrá formar el estudioso, sino que le aporta también el resultado de su reflexión personal, fruto de su intensa vida profesional al servicio de la justicia, aunada a su espíritu de laboriosidad dedicada al estudio del Derecho.

No hay que olvidar que en la raíz misma de la ciencia procesal moderna está la célebre polémica que le dio origen. Esta razón de discrepancia doctrinal caracteriza a la ciencia del Derecho procesal y esto es lo que me permite objetar al autor de que debió prescindir de cierto tono dogmático que alguna que otra vez aparece a lo largo de la publicación, sobre todo al criticar opiniones que no comparte o analiza críticamente. Pienso que cuando el autor tenga ocasión de decidirse por una edición nueva de su obra, será conveniente —al menos así lo pienso— que prescinda de frases como: se equivoca, no es exacta la afirmación, incurre en el error, etc., al juzgar posturas de las que simplemente disiente. Entrando ya en este capítulo de objeciones, habría que señalar la escasa atención que el autor ha prestado a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Tal omisión ha sido ya subsanada en el tercer volumen dedicado al Proceso penal, y quizá ésta sea una de las razones que influyen en que lo considere como el más perfilado de los tres. Y por último, también se aprecia la ausencia de algunos trabajos monográficos que hubiera enriquecido la bibliografía de los dos primeros volúmenes. Sin embargo, esta laguna no es fundamental, y lo verdaderamente importante creo que está recogido en su integridad.

En fin, el material jurídico acumulado y expuesto, es de tal volumen e importancia, así como las opiniones emitidas por el autor tantas veces esclarecedoras, que me parece esta obra un instrumento de enseñanza, de primera calidad, para el nivel superior de estudiantes titulados al que va dirigida, a la vez que instrumento de trabajo para cualquier profesional del Derecho, pues encontrará en esta obra, respecto a cualquier problema procesal que se le plantee, criterios del propio autor y ajenos suficientes para formarse su propia conclusión en el caso concreto. La doctrina procesal española ha de felicitar, pues, de la aparición de esta obra; al autor, desde estas columnas, se le ha de felicitar y estimular a proseguir en esta tarea emprendida para la mejor enseñanza del Derecho Procesal.

CARMELO DE DIEGO-LORA

FILOSOFÍA DEL DERECHO

FERNANDO CAMPO DEL POZO, *Filosofía del Derecho según San Agustín*, 1 vol. de 222 págs., Ed. Archivo Agustiniiano. Madrid, 1966.

San Agustín, como Santo Tomás, siempre son actualidad. No ha perdido su interés esta obra de Campo del Pozo, aunque han pasado ya unos años desde su publicación; no, porque siguen planteadas hoy cuestiones jurídicas y políticas ya maduradas, «con ardor africano y gran sutileza intelectual» (p. 177), por ese gran genio del Occidente cristiano.

La crisis actual del pensamiento iusfilosófico, cuyo inmediato reflejo es una sociedad internacional caótica o la misma crisis de los Estados que hoy se padece, reclama con insistencia una vuelta a los clásicos; con preferencia a San Agustín porque, según escribe F. Campo del Pozo, «al conocerse a sí mismo mudable y contingente, se trasciende a sí mismo interiorizándose. Y al interiorizarse encuentra en su interior una luz eterna e inmutable en la cual se enciende la luz de la razón. El hallazgo de esta luz es el hallazgo de Dios» (p. 179). Ciertamente, en esta hora extraordinaria del poder de las tinieblas, un vértigo de contingencia, mutabilidad y cambio desprecia toda interiorización y arroja a los hombres de nuestro tiempo lejos de su Creador; sin embargo, no deja de ser el último estertor de una época que se resiste a perecer.

El interés de esta publicación reside en su brevedad descriptiva. Tres partes, bien diferenciadas, muestran el abanico de problemas que recoge el pensamiento agustiniano sobre la fundamentación del Derecho: «Delineamientos históricos y filosóficos del pensamiento jurídico de San Agustín» (pp. 11-70), «Delineamientos filosóficos y jurídicos del Estado cristiano según San Agustín» (pp. 71-120) y «El agustinismo político y la cuestión social. Relaciones entre la Iglesia y el Estado» (pp. 121-176); completan la monografía un «Cuadro cronológico de las obras de San Agustín» (pp. 189-197) y un apartado de «Bibliografía» (pp. 199-208), bien documentados. Los problemas tratados, su misma variedad y naturaleza, convierten en definitiva la obra de Campo del Pozo en una sugestiva introducción a la filosofía jurídico-política agustiniana.

CARLOS LARRAINZAR